

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la transferencia

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 2131/1983, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de viviendas de protección oficial.

Decreto 2114/1983, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Decreto 2860/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre viviendas de protección oficial.

Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE DEFENSA

7808 *CORRECCION de errores del Real Decreto 404/1984, de 22 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire.*

Advertidos errores en el texto reglamentario que aprueba el citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1984, páginas 6869 a 6886, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Después de los artículos 11 y 23, y en los artículos 38, 50, 56, 73, 74, 102, 108, 209 y 313, donde dice: «Mando», debe decir: «mando».

En los artículos 137, 154, 156, 193, 215, 222, 226, 230, 235, 278, 285, 286, 323, 347, 352, 355 y 357, donde dice: «Oficial(es) y/o Suboficial(es)», debe decir: «oficial(es) y/o suboficial(es)».

Artículo 67, donde dice: «... fijados comprobando ...», debe decir: «... fijados, comprobando ...».

Artículo 137, donde dice: «... Fuerzas Aéreas de la Unidad ...», debe decir: «... fuerzas aéreas de la Unidad ...».

Artículo 158, donde dice: «... izará la bandera ...», debe decir: «... izará la Bandera ...».

Artículo 180, donde dice: «... lista de Ordenanza ...», debe decir: «... Lista de Ordenanza ...».

Artículos 185 y 427, donde dice: «... plan de seguridad ...», debe decir: «... Plan de Seguridad ...».

Artículos 196 y 253, donde dice: «... unidad ...», debe decir: «... Unidad ...».

Artículo 203, donde dice: «... Capitanes de día ...», debe decir: «... Capitanes de Día ...».

Artículos 210, 242 y 249, donde dice: «... retreta ...», debe decir: «... Retreta ...».

Artículo 218, donde dice: «... estado atenderá ...», debe decir: «... estado y atenderá ...».

Artículo 225, donde dice: «... jefe de este Servicio ...», debe decir: «... jefe de este servicio ...».

Artículo 245, donde dice: «... efectos de la unidad y, asimismo, los enfermos ...», debe decir: «... efectos de la Unidad y, asimismo, de los enfermos ...».

Artículo 248, donde dice: «... Oficial de Servicio interior ...», debe decir: «... Oficial de Servicio Interior ...».

Artículo 260, donde dice: «... Servicio ...», debe decir: «... servicio ...».

Artículo 282, donde dice: «... Conductores ...», debe decir: «... conductores ...».

Artículos 293, 296, 298 y 299, donde dice: «... Capellanes y/o Ministros ...», debe decir: «... capellanes y/o ministros ...».

Artículo 317, donde dice: «... servicio ...», debe decir: «... Servicio ...».

Artículo 321, donde dice: «... Himno nacional ...», debe decir: «... Hlmno Nacional ...».

Artículo 342, donde dice: «... Excedencia ...», debe decir: «... Excelencia ...».

Artículo 405, donde dice: «... título ...», debe decir: «... Título ...».

Títulos precedentes a los artículos 418, 422 y 429, donde dice: «... guardia de seguridad ...», debe decir: «... Guardia de Seguridad ...».

Artículo 435, donde dice: «... mando ...», debe decir: «... Mando ...».

Artículo 437, donde dice: «... retén ...», debe decir: «... Retén ...».

Artículo 469, donde dice: «... mandos aéreos y logísticos ...», debe decir: «... Mandos Aéreos y Logísticos ...».

Artículo 470, donde dice: «... (empleo o nombre) ...», debe decir: «... (empleo y nombre) ...».

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

7809

REAL DECRETO 627/1984, de 8 de febrero, por el que se proroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 25.000 litros hora de capacidad (P. A. 84.17.C.II).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril); prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo); modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre); ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndolo en 25.000 litros/hora, y prorrogada por Reales Decretos 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y 2339/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento y posteriores prórrogas de esta Resolución-tipo resulta conveniente proceder a una nueva prórroga en su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogado por un plazo de dos años, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto 962/1974, de 14 de marzo, modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre, para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de hasta 25.000 litros/hora de capacidad.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7810

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se subsanan errores observados en la Orden de 13 de febrero que establece las Normas de Calidad para la Exportación de Conservas y Semiconservas Vegetales.

Ilustrísimo señor:

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5952, preámbulo, donde dice: «VI. Disposiciones complementarias», debe decir: «VI. Disposiciones derogatorias».

I. Norma técnica, primera línea, donde dice: «técnicas y generales», debe decir: «técnicas generales».

Página 5953, 12.6. Homogeneidad, segunda línea, donde dice: «en cuanto a colocación», debe decir: «en cuanto a coloración».

Página 5954, 1.4. Categorías comerciales, séptimo párrafo, primera línea, donde dice: «Selectec», debe decir: «Selected».

1.5. Etiquetado y rotulación. a) Identificación, donde dice: «fabricante o envasados», debe decir: «fabricante o envasador».

Página 5956, 1.6.9. Congelados, tercera línea, donde dice: «en calidad», debe decir: «de calidad».

VI. Disposiciones derogatorias, segunda línea, donde dice: «quedan derogadas las disposiciones ... Orden», debe decir: «a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas las disposiciones siguientes y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la misma».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Imo. Sr. Director general de Exportación,